

beración, para los Servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alicante o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 881/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almáchar (Málaga) de un solar de 1.362,40 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Almáchar (Málaga) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de mil trescientos sesenta y dos coma cuarenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almáchar, de un solar, sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil trescientos sesenta y dos coma cuarenta metros cuadrados, que linda: Al Norte, con herederos de Diego Portillo Martín y de José Alcántara Ruiz, Salvador Alcántara Muñoz, José Ruiz Crespillo y Juan Alcántara Gutiérrez; Sur, con Ramon Portillo Santiago y herederos de Diego Portillo Martín; Este, con herederos de Antonio Portillo Martín, y Oeste, con solar del Ayuntamiento y calle Cuartel. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al folio doscientos veinticuatro, libro primero, finca número ciento nueve, inscripción primera. La finalidad de la donación es la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Málaga, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 882/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por don Froilán Donate López y esposa y por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar de dos inmuebles, de 2.770 y 1.700 metros cuadrados, radicados en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Froilán Donate López y esposa y por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar ha sido ofrecido al Estado dos inmuebles de una extensión superficial de dos mil setecientos setenta y mil setecientos metros cuadrados, sitios en el mismo térmi-

no municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Froilán Donate López y esposa, doña Araceli Escribano Algarra, y por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca), de un solar con una superficie de dos mil setecientos setenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, en el paraje Cementerio, Cerro de la Horca o camino de los Altillos. Linda: Al Norte, Feliciano Valera Blasco; Este y Sur, camino de los Altillos, y Oeste, solar del Ayuntamiento. Tomo quinientos sesenta y siete del Archivo, libro treinta y ocho del Ayuntamiento, folio doscientos diez, finca número cuatro mil setecientos ochenta y cinco, inscripción primera. Esta finca es donada por don Froilán Donate y esposa; y por el Ayuntamiento, la siguiente: Finca en el sitio denominado «Cerro de la Horca», de mil setecientos metros cuadrados de superficie, que linda: Saliente, con el camino de la Horca; Mediodía, con tierra de Manuel Muñoz; Poniente, con Joaquín Toledo, y Norte, con Adriano Rubio. Inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al folio ciento sesenta y dos, tomo cuatrocientos ochenta y cuatro, libro treinta y dos, inscripción primera, finca número tres mil cuatrocientos treinta y cinco. El objeto de ambas donaciones cuyos solares serán agrupados en uno sola finca y destinados a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local, en cuanto a la finca propiedad del Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cuenca, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 883/1971, de 15 de abril, por el que se dispone la reversión a don Pedro, don Gaspar y doña Juana Cruellas Mas y otros de cuatro parcelas de terreno de 3.092, 3.060, 3.042 y 2.046 metros cuadrados de superficie, respectivamente, radicadas en Felanitx (Balears), que donaron al Estado (Ministerio del Ejército) en 1955 y 1962.

Por don Pedro, don Gaspar y doña Juana Cruellas Mas, don Miguel Artigues Oliver y doña Andrea Adrover Matamalas, y doña Ana María Adrover Roig y don Andrés, don José, don Guillermo y doña Francisca Alou Adrover, ha sido solicitada la reversión de cuatro parcelas de terreno de tres mil noventa y dos, tres mil sesenta, tres mil cuarenta y dos y tres mil cuarenta y seis metros cuadrados de superficie, respectivamente, que donaron al Estado (Ministerio del Ejército) mediante escrituras otorgadas en once de febrero, veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con destino a la instalación de Servicios Militares.

Habiéndose considerado por el Ministerio del Ejército no existir inconveniente en ello, por no serle ya necesarias tales parcelas ni las instalaciones en ellas ubicadas, procede acordar la reversión aludida a los referidos señores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a los que se indican de las fincas que también se señalan a continuación, que

donaron al Estado (Ministerio del Ejército) mediante escrituras otorgadas en once de febrero, veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con destino a la instalación de la Batería E-catorce S'Horta.

A don Pedro, don Caspar y doña Juana Cruellas Mas, las dos parcelas que a continuación se describen:

A) Porción de terreno procedente del predio «S'Horta», término municipal de Felanitx, de tres mil noventa y dos metros cuadrados, en el que se hallaba ubicada la batería llamada S'Horta; que linda, al Norte, con camino y finca remanente; Sur, con finca de Miguel Artigas; Este, finca de José Palou, y Oeste, camino y finca remanente.

B) Porción de terreno que constituye un camino que conduce a la anterior parcela, con una extensión de tres mil setenta metros cuadrados, formando una franja de cuatro coma setenta y dos metros de ancho por setecientos veinticuatro coma cincuenta metros de largo; que linda, al Norte, con parcelas propiedad de Francisco Antich Caldentey, Guillermo Company Oliver y Miguel Manresa Adrover; Sur y Este, con la parcela anteriormente descrita, y Oeste, con parcelas hoy de viuda de Juan Grimalt Adrover y Guillermo Company Oliver.

A don Miguel Artigues Oliver, la nuda propiedad, y a doña Andrea Adrover Matamalas, en usufructo, de la parcela siguiente:

Terreno situado en el término municipal de Felanitx, de una extensión de tres mil cuarenta y dos metros cuadrados, que linda, al Norte, Este y Oeste, con las parcelas anteriormente citadas, y por el Sur, con finca de Miguel Artigues Adrover.

A doña Ana María Adrover Roig y don Andrés, don José, don Guillermo y doña Francisca Alou Adrover, la siguiente parcela:

Terreno situado en el término de Felanitx, segregado de una finca propiedad de don José Alou Mesquida; de dos mil cuarenta y seis metros cuadrados de superficie, que linda, por el Norte y Oeste, con terrenos de don Pedro, don Caspar y doña Juana Cruellas Mas; Sur, con terrenos de Miguel Artigues, y Este, con remanente de la finca de que fué segregada.

Artículo segundo.—Los citados terrenos deberán darse de baja en el inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Baleares para que en nombre y representación del Estado otorgue las escrituras públicas correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la formal declaración de aquellos a quienes revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de éstos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos; siendo del exclusivo cargo de quienes revierten los bienes todos los gastos de la reversión y de las escrituras en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 884/1971, de 15 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por la Diputación Provincial de Tarragona del inmueble, sito en la Rabasada, denominado «Preventorio Infantil La Sabinosa», construido sobre terrenos donados al Estado con dicha fin.

La Diputación Provincial de Tarragona donó al Estado los terrenos para construir un Sanatorio Marítimo para Pretuberculosos en el término municipal de Tarragona, partida «Sabinosa».

Los indicados terrenos fueron aceptados por escritura pública, fecha treinta de diciembre de mil novecientos veintisiete, habiendo sido construido sobre ellos el denominado «Preventorio Infantil La Sabinosa», el cual ha sido desafectado del Ministerio de la Gobernación por haber dejado de ser necesario para el servicio sanitario que justificó su creación, no poniendo inconveniente dicho Departamento a su reversión a la citada Diputación Provincial de Tarragona.

El Preventorio de referencia figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo quinientos sesenta y nueve, folio setenta y nueve, finca cinco mil cuatrocientos treinta y cinco, inscripción tercera; tomo quinientos ochenta y

dos, libro ciento ochenta y seis, folio cuarenta y tres, finca cinco mil seiscientos sesenta, inscripción cuarta; tomo treinta y dos, folio ciento setenta y ocho, finca quinientos treinta y seis, inscripción novena, y tomo quinientos veintinueve, folio ciento ochenta y ocho, finca cinco mil setenta y cuatro, inscripción cuarta.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco,

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión a la Diputación Provincial de Tarragona del inmueble denominado «Preventorio Infantil La Sabinosa», construido sobre terrenos donados por dicha Corporación y aceptados por escritura pública de treinta de diciembre de mil novecientos veintisiete, por haber dejado de ser necesarios para el servicio sanitario que justificó su creación.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Tarragona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, previa justificación de ingreso en el Tesoro, por la Diputación Provincial de Tarragona, de la cantidad de un millón sesenta y un mil ochocientas pesetas, en que han sido valoradas las edificaciones construidas por el Estado, en cuya escritura se hará constar la formal declaración de la Diputación a la que revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y revisión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la revisión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Cartilla de Uniformidad del Cuerpo de Tropas de Socorro de la Cruz Roja Española.

Excmo. Sr.: El Cuerpo de Tropas de Socorro de la Cruz Roja Española viene utilizando en el desempeño de su labor el uniforme del Ejército de Tierra.

Con el fin de evitar las confusiones que se producen y para que dicho Cuerpo tenga un uniforme propio, este Ministerio, a petición de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 30 de los Estatutos de dicha Institución y artículos 390 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1933, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba la Cartilla de Uniformidad del Cuerpo de Tropas de Socorro de la Cruz Roja Española, que se publica como anexo a la presente Orden.

Artículo segundo.—Se concede el plazo de un año para que esta uniformidad sea adoptada por todo el personal del citado Cuerpo.

Artículo tercero.—Las autoridades y funcionarios deberán prestar ayuda a este personal en las misiones que lleve a cabo con dicho uniforme.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.